

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

DR. GONZALO ROMAN CHACON 0000003  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"CENTURISA CENTRO INMOBILIARIO S.A."

POR S/. 5'000.000,00

R.R.J.C.C.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí ~~Doctor Gonzalo Ramón Chacón Notario Décimo Sexto del~~ Caudón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía las siguientes personas: señor **WILSON HUMBERTO PUYOL CORDERO**, casado, por sus propios derechos; señorita **ANA CAROLINA PUYOL CABRERA**, soltera, por sus propios derechos; y, **MARIA EULALIA GUERRA GUARDERAS**, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste una **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas:- **UNO: WILSON HUMBERTO PUYOL CORDERO, ANA CAROLINA PUYOL CABRERA y MARIA EULALIA GUERRA GUARDERAS.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las demás; de

ocupación administrador de empresas, estudiante y empleada p... respectivamente; domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos; libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA:-**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:**

La denominación de la sociedad es: "CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO S.A."

**ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. *Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.* **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier

lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto:

- a) Planificar, elaborar, construir, toda clase de obras civiles, estructurales, sanitarias y vias;
- b) La edificación, promoción, comercialización de toda clase de inmuebles, sean estos viviendas familiares o unifamiliares, toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales condominios e industriales.
- c) También se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas;
- d) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;
- e) Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción.
- f) Podrá aceptar y tomar a su cargo licitaciones, consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones y representaciones de compañías ligadas a la inmobiliaria, construcción del país o del exterior;
- g) Presentación de ofertas y contratos relativos al comercio y la industria de la construcción y la inmobiliaria.
- h) Adquirir en propiedad o en asociación, toda clase de predios rústicos o urbanos.
- i)

*JP*



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

Compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. j) Podrá prestar servicios de asesoría en el campo económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. k) Podrá ser comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, dentro de su objeto social, como actividad conexa. l) Podrá constituir cualquier gravamen sobre los bienes de la compañía, tanto muebles como inmuebles. ll) Podrá importar todos los materiales necesarios para la construcción, decoración de interiores y muebles. m) Ejecución de actividades publicitarias, y, en general, celebrar y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países; acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION:** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras, para formar una sola, así como, ser escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

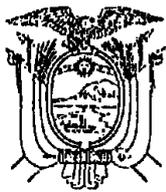
**CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES:**

El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5.000.000,00). El Capital Social se halla suscrito en su totalidad y está dividido en CINCO MIL ( 5.000 ) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES ( S/. 1.000,00 ) de valor nominal cada una y numeradas del uno al cinco mil. El capital suscrito, se encuentra pagado en el cincuenta por ciento (50%) de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	ACCIONES
WILSON PUYOL CORDERO	4'000.000,00	2'000.000,00	2'000.000,00	4.000
--CAROLINA PUYOL C.	500.000,00	250.000,00	250.000,00	500
--MA.EULALIA GUERRA G.	500.000,00	250.000,00	250.000,00	500
-- TOTAL	5'000.000,00	2'500.000,00	2'500.000,00	5.000

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente saldo. El saldo adelantado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

**SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones son ordinarias, nominativas e individuales. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición de los respectivos accionistas y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, a el efecto, se deberá, también de las utilidades líquidas y realizadas el monto que determine la Junta General de Accionistas, hasta completar el porcentaje que determine la misma Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas a las que figuren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinen en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos veinte, del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la Administración de la Sociedad. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, Gerente General. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente, o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos, dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y

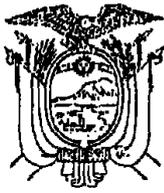


NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario, si se acordare crearlo. g) Autorizar al Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía. h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual de los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General, para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías. l) Facultar al Gerente General, el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. ll) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que

0000005

hubieren en la interpretación del mismo. m) Reformar los Estatutos Sociales, cuando lo estime necesario. n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario. ñ) Determinar los montos de las utilidades que deberán ser destinados a la creación de un fondo de reserva voluntario. **ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de los estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES:** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente, rehusaren a efectuar la convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria, se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los Comisarios, serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM:** Si la Junta General no pudiere



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quorum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA:** Las resoluciones de las Juntas Generales, se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales, en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta general se considerará válidamente constituida, con la representación de por lo menos la tercera parte del Capital Social pagado. En tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

SP

haya. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en la primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente, en la respectiva sesión, en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en la que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) **DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos, de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente general, los títulos de las acciones o certificados provisionales, que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. e) Supervigilar las actividades de la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, un informe detallado de sus actividades, ~~h) Continuar~~ con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días, desde aquel en que la presentó. i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General, podrá o no, ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente General, desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarente y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales. c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social. d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía. e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estatuto de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión, y la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las

DP

utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General.

g) Elaborar el presupuesto de la Compañía. h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas; y, en general, el archivo de la Compañía. i) Nombrar y remover a

empleados y funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones.

j) Obrar por medio del apoderado o procurador, para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General. k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,

protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía, para el

desenvolvimiento de sus actividades. ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la

Junta General. m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. n) Continuar en el

desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. ñ)

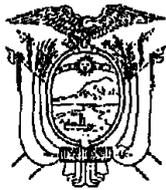
Convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y los Estatutos, y de manera particular, cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el

artículo doscientos once de la Ley de Compañías. o) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los documentos indicados en el literal d), del artículo vigésimo primero, de los Estatutos. p) Ejercer y

cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **CAPTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO. DE LOS COMISARIOS:** La Junta General, nombrará a un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus

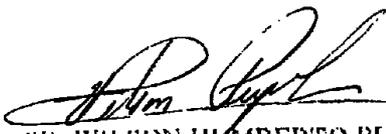
cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser Comisarios, las personas a las que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías. El Comisario



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

continuará en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía. b) Examinar los libros de contabilidad. c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe sobre dichos exámenes. e) Convocar a la Junta General de Accionistas, en caso de urgencia. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. g) Vigilar las operaciones de la Compañía. h) Pedir informes a los administradores. i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías, sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas. j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causas enumeradas en el artículo cuarto de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes en ese cuerpo legal. **CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO S.A., al señor Wilson Puyol Cordero, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye, que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente, al señorita Ana Carolina Puyol Cabrera, para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la Dra. Patricia de Veintimilla Russo, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. firmado Doctora PATRICIA DE VEINTIMILLA R. con matrícula cuatro mil quinientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Quito, Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales

del caso y leida que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y para constancia firman conmigo de todo lo cual doy fe.



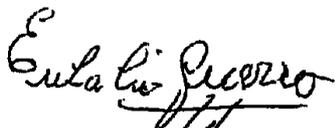
SR. WILSON HUMBERTO PUYOL C.

C.I. 170391188-1



SRTA. ANA CAROLINA PUYOL C.

C.I. 170924116-8



SRTA. MARIA TEULALIA GUERRA G.

C.I. 170220639-0

Firmado Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL  
CANTON QUITO. DOCUMENTOS HABILITANTES.

0000009

CIUDADANIA 170991188-1  
 FNEOL CORDERO WILSON CORDERO  
 14 SEPTIEMBRE 1.964  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIARABAMBA  
 01 30 3118  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIARABAMBA



*Fneol Cordero*

ECUATORIANA ECUATORIANA  
 CASADO MARITZA ARIAS CORDERO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 CESAR FUELO  
 SPACIELA CORDERO  
 QUITO 9-02-91  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1044359



ACCION

17022034 - 1

LUZIANE EUGENIA GUERRA GONZALEZ  
31 de JULIO de 1.933  
CALDERON: PICHINCHA  
Zdms 396 213  
QUITO PICHINCHA 1.931



ECUATORIANA E-2335-1-3222  
SOLTERA Q/ DOMESTICOS  
SECUNDARIA  
AUGUSTO GUERRA  
LUCRECIA GUARDERAS  
QUITO 18 de FEBRERO 1.977  
31 de JULIO 1.983



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333Y4222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

WILSON HYMBERTO PUYOL

ADRIANA MARIA DE LOS R CABRERA

QUITO 26/02/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

012393

*[Signature]*

IMPAGAR DE REGIC

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170924116-B

PUYOL CABRERA ANA CAROLINA

25 ENERO 1.978

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG CIVIL 03 136 014

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

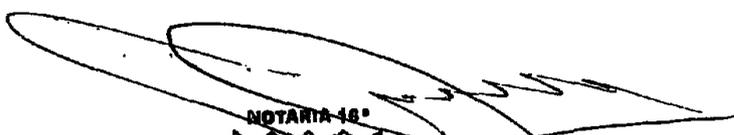
*[Signature]*

PRIMA DEL CEDULADO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRISA CENTRO INMOBILIARIO S.A., firmada y sellada en Quito, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL NOTARIO,

  
NOTARIA 16ª  
DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO  
  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

**RAZON:** Mediante Resolución 99.1.1.1.00469, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por la Superintendencia de Compañías la cual aprueba la Constitución de la Compañía CENTRISA CENTRO INMOBILIARIO S.A., tomé nota de esta resolución al margen de la escritura de Constitución de la Compañía CENTRISA CENTRO INMOBILIARIO S.A., celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Quito, Marzo cinco de mil novecientos noventa y nueve.

EL NOTARIO,

  
NOTARIA 16ª  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO  
  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

RA-



0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 19 de Febrero de 1.999, bajo el número 580, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO S.A. ".- Otorgada el 17 de Noviembre 1.998, ante el NOTARIO DECIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 05009.- Quito, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR

DVN. - *M*

